



# Resolución Ministerial No. 253-2013-ED

Lima, 24 MAYO 2013

Visto, el Informe 3490-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, el Informe N° 556-2013-MINEDU-SG-OAJ, y los demás documentos que se acompañan y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio de 2011, se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0043-2011-ED/UE108 "Cercos Perimétricos de la I.E. N° 1262 José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima", en adelante el Proceso, por el monto total de S/.150 707,83 (Ciento Cincuenta Mil Setecientos Siete y 83/100 nuevos soles);

Que, conforme al desarrollo del Proceso, los días 12 y 13 de Julio de 2011, los participantes del proceso formularon sus consultas y/u observaciones a las bases, las cuales fueron absueltas con fecha 15 de julio de 2011;

Que, la Entidad consideró acoger las observaciones formuladas a las Bases del Proceso, respecto a la incorporación en el Presupuesto del Expediente Técnico, de partidas adicionales de Seguridad y Salud, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC y la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 3045-2011-ED de fecha 29 de setiembre de 2011, se aprobó la modificación y actualización del Presupuesto del Expediente Técnico, por un monto ascendente a S/.161 010,88 (Ciento Sesenta y Un Mil Diez y 88/100 Nuevos Soles);

Que, posteriormente, con Resolución Jefatural N° 1255-2012-ED de fecha 30 de mayo de 2012, se aprobó la actualización del valor referencial del Expediente Técnico, por un monto ascendente a S/.155 348,21 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 21/100 Nuevos Soles); motivo por el cual mediante Memorandum N° 4143-2012-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 19 de julio de 2012, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE solicita tramitar la certificación presupuestal para la ejecución de la citada obra a fin de continuar con el trámite correspondiente; asimismo, remite entre sus antecedentes, los Requisitos Mínimos para la Residencia de Obra;

Que, mediante Memorando N° 3695-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 27 de junio de 2012, OINFE solicita declarar nulo el Proceso, a fin de que la contratación se efectúe en las mejores condiciones para alcanzar el objetivo previsto, de acuerdo a la recomendación efectuada a través del Informe N° 0009-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-JLVS que menciona que al no haberse considerado las partidas de seguridad y salud se ha obligado a la Entidad a modificar el presupuesto inicial, lo cual desvirtúa el Expediente Técnico de la obra;



Que, a través del Informe N° 3222-2012-MINEDU/SG-OGA-UA de fecha 26 de setiembre de 2012, la Unidad de Abastecimiento menciona que revisada la actualización del valor referencial del Expediente Técnico efectuada por Resolución Jefatural N° 1255-2012-ED, se observa que no solo se ha procedido a modificar las partidas correspondientes a Seguridad y Salud, sino que también se ha modificado de forma unilateral los Requisitos Mínimos del personal que participará en la ejecución de la obra; toda vez, que inicialmente se convocó el proceso de selección requiriéndose la participación de un (01) Jefe de Residente, Ingeniero Civil o Arquitecto, con asistencia a tiempo completo, durante la ejecución de la obra y el proceso de recepción; así como la participación de un (01) Asistente, Ingeniero Civil o Arquitecto, con asistencia a tiempo completo durante la ejecución; sin embargo, a través del Memorándum N° 4143-2012-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 19 de julio de 2012, OINFE traslada nuevos requisitos mínimos de la Residencia de Obra, modificándose la experiencia del Jefe de Residente y eliminándose al Asistente; por lo que solicita confirmar los requisitos mínimos de la Residencia de Obra que se requiere para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Memorándum N° 5624-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, OINFE confirma que ha tenido a bien modificar los Requisitos Mínimos de la Residencia de Obra, determinándose que el personal necesario es un (01) Jefe de Residente, Ingeniero Civil o Arquitecto;

Que, mediante Informe 3490-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 16 de octubre de 2012, la Unidad de Abastecimiento menciona que en mérito a la información contenida en el Memorándum N° 5624-2012-MINEDU/VMGI-OINFE se hace necesario modificar los requisitos mínimos de la Residencia de Obra; motivo por el cual se debería declarar la nulidad de oficio del Proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria previa aprobación del expediente de contratación y Bases, consignándose los nuevos requerimientos y la correspondiente designación del Comité Especial; sustentando dicha opinión en el hecho que integrar las bases con los nuevos requisitos mínimos de la Residencia de Obra vulneraría los Principios de Publicidad y Transparencia, los cuales señalan que los actos que se realicen en los procesos de selección deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuadas, así como realizarse sobre la base de criterios accesibles a los postores, en pro de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia de postores; precisando que la etapa de consulta y/u observaciones ha concluido, por lo que ningún participante podría objetar la modificación de oficio de los requisitos mínimos de la Residencia de Obra;

Que, con Memorándum N° 0038-2013-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 04 de enero de 2013, e Informe N° 001-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CGQ de fecha 03 de enero de 2013, OINFE menciona que persiste la necesidad de la ejecución de la obra del Cerco Perimétrico de la I.E. N° 1262 José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; por lo que solicita que se declare la nulidad de oficio del Proceso, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria;





# Resolución Ministerial No. 0253-2013-ED

Que, a través del Informe N° 128-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM de fecha 05 de febrero de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE, reitera que persiste la necesidad de una nueva convocatoria del Proceso;

Que, mediante Memorándum N° 1670-2013-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 22 de marzo de 2013, OINFE remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° 007-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CGQ de fecha 20 de marzo de 2013, a través del cual la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE, reitera que persiste la necesidad de retrotraer el Proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de Bases;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen normas de cumplimiento obligatorio y prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, el Principio de Publicidad, contenido en el literal g) del artículo 4 de la Ley, dispone que las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores. Asimismo, el Principio de Transparencia, contenido en el literal h) de la norma citada, dispone que toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores;



Que, de conformidad con los artículos 13 de la Ley y 11 del Reglamento, es competencia del área usuaria de la Entidad definir las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiere contratar para satisfacer su necesidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento dispone que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente, entre otros, para Integrar las Bases;



Que, el artículo 59 del Reglamento, dispone expresamente lo siguiente:  
"Artículo 59.- Integración de Bases

(...)

*En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.*



*En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolucón de consultas y observaciones”;*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobacón, autorizacón y supervisi3n de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, segùn lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selecci3n, cuando existan actos que hayan sido dictados por 3rgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídicoo prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resoluci3n que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selecci3n;

Que, segùn lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en funci3n del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, segùn sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gesti3n y ejecuci3n llevadas a cabo, en relaci3n con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, la Opini3n N° 030-2010/DTN emitida por la Direcci3n Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, menciona expresamente que *“a fin de determinar si resulta posible o no cancelar un proceso de selecci3n por haber disminuido el requerimiento inicial debemos conocer el motivo por el que el requerimiento inicial ha disminuido.*

*Así, podría suceder que, antes de otorgada la buena pro, la Entidad concluya que, debido a una mala programaci3n, negligencia o algùn otro motivo, se sobredimensionó su necesidad, por lo que para satisfacerla se requiere de una cantidad de prestaciones menor a la contemplada por las Bases del proceso.*

*En tal supuesto, no nos encontramos ante ninguna de las causales de cancelaci3n previstas por la normativa sino ante una mala determinaci3n del requerimiento, por lo que para corregir tal situaci3n no podrá cancelarse el proceso sino que deberá declararse la nulidad de este a fin de efectuar las correcciones respectivas”;*

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la aprobacón de la actualizaci3n del valor referencial del Expediente Técnico efectuada por Resoluci3n Jefatural N° 1255-2012-ED, ha modificado de forma unilateral los Requisitos Mínimoo de la Residencia de Obra, toda vez, que inicialmente se convocó el proceso de





# Resolución Ministerial No. 0253-2013-ED

selección requiriéndose la participación de un (01) Jefe de Residente, Ingeniero Civil o Arquitecto, con asistencia a tiempo completo, durante la ejecución de la obra y el proceso de recepción; así como la participación de un (01) Asistente, Ingeniero Civil o Arquitecto, con asistencia a tiempo completo durante la ejecución; sin embargo, OINFE ha confirmado que a la fecha se han incluido nuevos requisitos mínimos de la Residencia de Obra, modificándose la experiencia del Jefe de Residente y eliminándose al Asistente;

Que, en ese sentido, el hecho que se pueda integrar las bases con los nuevos Requisitos Mínimos de la Residencia de Obra vulneraría los Principios de Publicidad y Transparencia, que dispone que los actos que se dicten en los procesos de selección deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente, así como realizarse sobre la base de criterios accesibles a los postores; motivo por el cual, en caso de integrarse las bases, ningún participante podría objetar las modificaciones incorporadas en los Requisitos Mínimos de la Residencia de Obra;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Entidad sobredimensionó su necesidad, según lo evidenciado en la Resolución Jefatural N° 1255-2012-ED, y que para satisfacerla requiere una cantidad de prestaciones menor a las que se mencionan en las Bases del Proceso, nos encontramos ante una mala determinación del requerimiento; lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley y 11 del Reglamento; asimismo, dicha situación ha ocasionado que el Comité Especial no cumpla con integrar y publicar las Bases Integradas conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento; por tal motivo, a fin de corregir dicha situación, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011-ED/UE108, por contravención de las normas legales, a fin de efectuar las correcciones correspondientes, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del Proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0043-2011-ED/UE108 "Cercos Perimétricos de la I.E. N° 1262 José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima", retro trayéndolo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases.



**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



**Artículo 3.-** Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

**Artículo 4.-** Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0043-2011-ED/UE108 "Cercos Perimétricos de la I.E. N° 1262 José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima" y a la Oficina de Infraestructura Educativa, a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección en los que intervengan, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación